

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Un Ejército luchando en apartadas tierras en la defensa de nuestros territorios ultramarinos y un tinglado político-liberal y masónico, pactando la rendición a sus espaldas y traicionando a España. (Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 21 de Agosto de 1941 por la que se rectifica el artículo tercero de la de 28 de Abril último, que autorizó la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados de los mismos, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de Mayo, en el sentido de que las reclamaciones se entablarán ante las Jefaturas Agronómicas provinciales, con la excepción que se indica. (B. O. del Estado 236-24 Agosto).

Excmos. Sres.: Habiendo sido derogados expresamente por la Ley de 10 de Marzo de 1941, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 9 de Abril siguiente, en su artículo tercero, los 89 y 96 del Estatuto del Vino, así como cuantos se refieran a la actuación de las Juntas Vitivinícolas Provinciales que quedan suprimidas y cuyas funciones habrán de ser realizadas por las Jefaturas Agronómicas de las respectivas provincias, y continuando subsistente en la de Ciudad Real el Jurado Mixto Vitivinícola,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura y de acuerdo con el de Industria y Comercio, se ha servido disponer sea rectificada la Orden Circular de 28 de Abril último por la que se autoriza la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados de los mismos, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de Mayo en su artículo tercero, que quedará redactado del siguiente modo:

«...3.º Llegada la normalidad real y efectiva del mercado, después de la adopción de estas medidas, en aquellas comarcas o provincias donde se realizó la contratación de uvas sin precio o éste fue establecido inferior en relación con la cotización actual de los vinos,

los viticultores podrán entablar reclamaciones ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales, conforme al artículo tercero de la Ley de 10 de Marzo último, salvo en la provincia de Ciudad Real, en que deberán entablar ante el Jurado Mixto Vitivinícola de Valdepeñas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1941.— P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de... Señores..

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Agosto de 1941 por la que se recuerdan los preceptos del artículo 232 de la Ley del Timbre sobre pago de multas. (B. O. del E. 234-22 Agosto.)

Ilmo. Sr.: Los inadecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos administrativos en casos no señalados por excepción legal, con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse, aconsejan a este Ministerio la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia.

A tales efectos, se recuerda que el artículo 232 de la ley del Timbre dice así:

«Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás, conforme se dispone en el artículo 13»;

Precepto cuya vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos, de tal modo que ni aun en el caso en que pretendiera justificarse en la falta de medios adecuados el satisfacer en metálico el importe de las multas a que se refiere, puede admitirse este vicioso procedimiento, debiendo ser sustituido, en tal caso, el papel de pagos por efec-

tos timbrados, que habrán de ser sometidos a las diligencias reglamentarias para aquél establecidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y al efecto de que dé las oportunas órdenes a la Inspección del Timbre para su más eficaz cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1941.— Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 304

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia de mi cargo, con la propia fecha me reintegro al mismo, cesando en su ejercicio interino el Sr. Presidente de la excelentísima Diputación Provincial don Timoteo San Millán Martín.

Lo que hago público para general conocimiento y a sus efectos, y como continuación a mi Circular núm. 289, de 11 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 96, correspondiente al 11 del mes en curso.

Palencia 26 de Agosto de 1941. El Gobernador Civil, José M.ª Sentís Simeón

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS

CIRCULAR NÚM. 14

Sobre intervención de piensos y forrajes

Como ampliación a mis Circulares números 2 y 6, sobre guías de circulación de artículos intervenidos y estadística y recogida de cosechas respectivamente, debo aclarar que la intervención en cuanto se refiere a alfalfa, esparceta y alholva, se entiende extensiva a las mismas cualquiera que sea el estado de madurez en que dichos productos se encuentren.

Por tanto, y ninguna otra interpretación de buena fé es admisible en contrario, la venta de la alholva, en forma que los agricultores llaman «rama», está totalmente comprendida dentro de la intervención, y siendo intolerable se pretenda burlar lo legislado valiéndose de expedientes terminológicos fuera de los

límites de lo que constituya una recta interpretación de la Ley, se reitera la total prohibición de venta y transporte en camión, carro o ferrocarril de alholva en cualquier estado, y con esta fecha, de acuerdo con las respectivas Fiscalías de Tasas, se inician procedimientos para sancionar las inobediencias que en este aspecto se hubieran cometido, a partir de la fecha de publicación de las Circulares de esta Comisaría declarando intervenido este producto.

Palencia 18 de Agosto de 1941.— El Comisario de Zona, Benito Cid de la Llave. 2.299

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Escandallos

A partir de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todo escandallo que se presente en esta Delegación Provincial solicitando de aquel Centro Superior la aprobación de precios de algún artículo, ha de venir acompañado de las facturas acreditativas de todas las partidas que en el mismo figuren; para aquellas que sea completamente imposible justificar, desplazará un Inspector de esa Delegación a la industria correspondiente para practicar todas las averiguaciones que estimen oportunas hasta que pueda emitir un informe completo sobre la veracidad de las mismas, que me comunicará V. E. acompañando al escandallo; también incluirán un informe perfectamente razonado, el Sindicato o Sindicatos Provinciales correspondientes, según las partidas que figuren en el ya citado escandallo, así como también la Cámara Oficial de Comercio y la Delegación de Industrias.

Asimismo harán constar en el escandallo los precios que regían en el año 1936 para las materias primas que sirvan de base para la composición del producto, así como las del artículo ya confeccionado, indicando en toda elevación de cualquier concepto, la orden y Boletín Oficial por la que se le autorizó.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 23 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino, 2512 Timoteo San Millán Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SECCION DE TRANSPORTES

Relación de propietarios de vehículos camiones, camionetas y furgonetas, que se destinan al servicio público y que prestan servicio particular, que no han presentado las declaraciones de los transportes en los modelos a) (hojas de ruta), y b) (declaraciones de transportes), en el mes de Julio último, infringiendo con ello lo dispuesto en el apartado 20 de la Circular n.º 175 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a los cuales sanciono con la multa de VEINTICINCO PESETAS por primera vez, y caso de reincidencia, volveré a multarles severamente.

N.º de Tarjeta	Matrícula	PROPIETARIO	Domicilio
5	P-1.712	Natalia Mata	Palencia
6	O-1.765	Harinera «La Treinta», S. A.	Idem
7	O-6.693	Pedro Domingo Amor	San Cebrián de Campos
10	P-1.718	Mauricio Landaburu	Guardo
11	BU-2.278	Tomás Calvo	Palencia
12	P-1.406	Gregorio García García	Torquemada
15	BU-2.668	Angel Heras García	Santibáñez de la Peña
17	P-1.492	Benjamín Ordóñez	Alar del Rey
22	VA-1.229	Fermín González	Palencia
23	P-1.570	Hijo de Eugenio Fonda	Aguilar de Campo
25	P-1.689	Francisco Arconada	Palencia
55	P-1.303	Feliciano Andrés	Pino del Río
56	P-577	Pedro Marcos Díez	Osorno
57	P-1.189	José Maestro de la Fuente	Barruelo de Santullán
62	S-4.935	Joaquín Casado	Palencia
63	P-1.557	Félix González	Prádanos de Ojeda
66	P-1.377	Diodoro García Alonso	Torquemada
67	Z-802	Jesús Puertas Núñez	Palencia
72	P-1.542	Lucas Villarreal	Muñeca (Santibáñez)
73	P-1.411	Leonisa Monge Llorente	Guardo
78	P-1.466	Exiquio León Vegas	Idem
86	P-1.343	Emiliano Martín	La Puebla de Valdivia
87	M-52.315	Felipe del Mier Peral	Casavegas
99	BU-1.979	Narciso Velasco Merino	Villaluenga
100	P-1.580	Mariano Rodríguez	Saldaña
102	P-1.523	Victorino Herrezuelo	Paredes de Nava
108	P-1.538	Saturnino Pérez Macho	Guardo
119	P-1.711	Froilán de la Hera Montes	Cervera de Pisuerga
121	BA-5.620	Angel Heras García	Santibáñez de la Peña
122	VA-525	Harinera «La Treinta», S. A.	Palencia
128	P-1.582	Tiburcio Ruesga Mier	Cervera de Pisuerga
140	P-1.744	Silvano Mediavilla	Guardo
142	P-1.738	Mariano Peral	Santibáñez de la Peña
150	P-1.750	Emerenciano Castrillo	Palencia
151	P-1.741	El mismo	Idem
159	P-623	Fernando Junco Calderón	Idem
160	O-9.951	Rogelio Manuel	Idem
162	VA-3.256	Francisco Villameriel	Idem
165	P-1.508	Abilio Morrondo Payo	Saldaña
167	P-1.549	Ticiano Pastor Manrique	Idem
168	P-563	Daniel Franco Fernández	Carrión de los Condes
174	P-1.710	C.ª Comercial Palentina, S. L.	Palencia
176	BI-13.687	Fernando María Richert	Guardo
177	BI-11.636	Eugenio Gangutia	Palencia
179	VA-2.438	Ildelfonso Rodríguez Villar	Villarramiel
180	VA-1.419	Manuel Pérez Llanos	Idem
181	LE-1.826	Vicente Lobejón Herrero	Idem
185	P-575	David León	Paredes de Nava
186	S-3.561	Vidal Díez Cardeñoso	Osorno
187	LE-2.434	Agustín Díez Arias	Villarramiel
190	P-1.752	Victoriano Varas Ayuso	Baltanás
191	M-61.437	La Yutera Palentina, S. A.	Palencia
196	P-1.732	Pedro Fernández Ingesto	Santibáñez de la Peña
198	P-1.747	Hijos de Tomás García	Paredes de Nava
199	P-1.032	Mariano Velasco Merino	Guardo
201	BI-7.042	Fernando María Richert	Idem
203	BU-110	Manuel García Biñuela	Idem
205	VA-3.148	Pedro Guerrero Guerrero	Perazancas
209	P-1.771	Gregorio Cordobés García	Palencia
211	P-759	Antráctas Castellana	Villaverde de la Peña
216	PO-2.928	Santiago López Guerra	Villarramiel
217	MA-34.360	José Rubio Fernández	Conde Higuera, 3, Madrid
218	P-1.243	Enrique Fernández	Villada
221	P-1.630	Tomás Ibáñez López	Villarramiel
222	P-1.180	Isaac Serrano García	Idem
223	O-7.372	Angel Tarazona Laforta	Palencia
224	O-4.099	El mismo	Idem
225	BI-7.250	Mariano de Prado Monge	Guardo

Los señores que se relacionan en esta lista, deberán hacer efectiva la multa en metálico, en el plazo improrrogable de ocho días, a partir del día de la publicación de la misma.

Palencia 21 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

2289

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Tarifas provisionales de precios máximos que han de regir para la venta en esta provincia de los materiales de construcción y que han sido aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Designación	Dimensiones	Precio en fábrica
Teja plana 1.ª	13 en m2	55'65 100 piezas.
» 2.ª	13 en m2	28'60 » »
» curva 1.ª	25/30 en m2	24'60 » »
» 2.ª	25/30 en m2	19'80 » »
Ladrillo macizo	250 x 120 x 62	13'90 » »
» recocho	250 x 120 x 62	10'70 » »
» hueco doble	250 x 120 x 90	16'70 » »
» hueco sencillo	250 x 120 x 45	9'90 » »
» hueco rasilla	250 x 120 x 30	8'05 » »

Todos estos precios se entenderán como máximos para mercancías puestas sobre vehículo de transporte en fábrica.

Las dimensiones de las piezas serán lo más aproximadamente posible, no admitiéndose variaciones en más o menos superiores a un 5 por 100.

Tubería de barro cocido vidriado

Diámetros interiores en cms.	5	8	10	12	155	18	20
Peso aproximado por metro, kgs.	7	10	11	17	211	28	32
Tubería recta, metro útil	2'20	3'10	3'40	5'20	6'45	8'05	9'35
Codos y curvas, cada pieza	2'20	3'10	3'40	5'20	6'45	8'05	9'35
Paralelas uniones, tubos operculares, cada pieza	3'20	4'25	5'40	7'40	9'25	11'20	12'80
Uniones y codos con registro, cada pieza	4'10	5'55	6'95	9'60	12'00	14'50	16'45
Uniones triples con registro, cada pieza	6'75	9'25	11'40	16'05	10'90	24'15	27'35
Canales rectas, cada pieza	1'00	1'30	1'60	2'10	3'00	3'95	4'55
Sifones operculares, cada pieza	10'30	13'30	15'75	19'35	23'00	27'85	32'85
Sifones operculares, cada pieza	12'10	15'75	20'55	24'20	32'65	41'15	50'80
Sifones cónicos, sin rejilla, cada pieza	»	»	14'50	»	»	»	»
Sifones redondos, sin rejilla, cada pieza	»	»	18'15	»	»	»	»
Sifones cuadrados, sin rejilla, cada pieza	»	»	18'15	»	»	»	»
Sifones de retrete, horizontales verticales, oblicuos, cada pieza	»	»	5'50	»	»	»	»
Codos y curvas de canal, cada pieza	1'10	1'50	1'75	2'55	3'30	4'20	4'90
Injertos sencillos de canal, cada pieza	1'90	2'35	3'15	4'10	5'20	7'00	7'85
Injertos dobles de canal, cada pieza	2'55	3'00	4'05	5'90	6'80	8'90	10'35
Tapones, cada pieza	1'55	1'55	1'55	1'55	1'55	2'30	2'30

Diámetros interiores en cms.	22	25	28	30	35	40
Peso aproximado por metro kgs.	39	46	58	65	80	100

Diámetros interiores en cms.	22	25	28	30	35	40
Tubería recta, metro útil	11'35	14'10	17'80	19'90	24'55	30'60
Codos y curvas, cada pieza	»	»	»	»	»	»
Paralelas uniones, tubos operculares, cada pieza	15'85	18'50	23'90	25'90	34'45	43'05
Uniones y codos con registro, cada pieza	19'95	23'65	30'75	33'15	44'25	55'45
Uniones triples con registro, cada pieza	33'35	39'40	46'90	55'45	»	»
Sifones operculares, cada pieza	37'50	54'45	60'50	66'55	»	»
Sifones operculares, cada pieza	58'10	83'50	93'15	102'85	»	»
Sifones cónicos, sin rejilla, cada pieza	»	»	»	»	»	»
Sifones redondos, sin rejilla, cada pieza	»	»	»	»	»	»
Sifones cuadrados, sin rejilla, cada pieza	»	»	»	»	»	»
Sifones de retretes, horizontales verticales, oblicuos, cada pieza	»	»	»	»	»	»
Canales rectas, cada pieza	5'50	7'00	8'60	9'60	11'90	14'80
Codos y curvas de canal, cada pieza	5'90	7'35	9'20	10'35	13'00	16'05
Injertos sencillos de canal, cada pieza	8'45	12'55	15'60	16'60	22'70	27'60
Injertos dobles de canal, cada pieza	12'45	15'90	20'00	22'45	30'35	36'90
Tapones, cada pieza	2'30	2'30	3'00	3'00	3'00	3'00

La longitud de los tubos será de 60 cm., pudiendo, no obstante, fabricarse de dimensiones diferentes sin variación de precios, cuando la longitud sea inferior y tolerándose un recargo máximo del 10 por 100 cuando las longitudes sean superiores.

Los ajustes que no lleguen a 25 cm. se cobrarán igual que en cuarto de metro, y los que pasen de esta medida se cobrarán como medio metro.

Los precios señalados se entenderán como máximos y para la clase primera, sufriendo el material de segunda clase un descuento del 20 por 100.

Los embalajes serán de cuenta del peticionario y se cobrarán en factura aparte, que deberá ir avalada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, o en su defecto, por la firma del Delegado Sindical Local.

Palencia 23 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino,
Timoteo San Millán Martín

Administración de Justicia

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, los cargos de Juez Municipal de Congosto de Valdivia y Juez Municipal suplente de Villarramiel, quienes aspiren a desempeñarle pueden presentar la solicitud en la Secretaría de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Palencia, en el plazo de treinta días, acompañada de justificantes de cuantos méritos y condiciones aleguen, y así bien de si se hallan en posesión de títulos académicos o de certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores y teniendo muy en cuenta sean reconocidamente afectas a la Causa Nacional y la condición de haber sido ex-combatiente o pertenecer al Benemérito Cuerpo

de Caballeros de Guerra Mutilados por la Patria.

Dado en Palencia a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Manuel Pérez Romero. — El Secretario, P. H.: Mariano Velasco. 2310

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Presupuesto ordinario 1941
Junta vecinal de Cenera de Zalima.
Idem de Quintanilla de las Torres.
Recaudación del Repartimiento de Utilidades
Astudillo.—Primero y segundo trimestres de 1941, el día primero de Septiembre. 2319